



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

#### VISTO:

El Informe N° 000186-2022-GRC/GGR-OGP-UDI, de fecha 19 de setiembre del 2022, emitido por Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario; el Informe N°071-2022-GRC/GGR-OGP-KJSG, de fecha 16 de setiembre del 2022, emitido por la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, la carta, recaído en la hoja de ruta SGR-000359, presentado el 07 de enero del 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se establece que una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, a través de la Directiva General N°001-2016-GRC/GA-OGP, aprobada con Resolución Gerencial General N°558-2016-GRC/GGR; se aprobaron aspectos para tramitar la compraventa directa de los predios de dominio privado del Gobierno Regional del Callao; sin embargo, considerando la existencia de actualizaciones normativas efectuadas por el Ente rector en materia de gestión de la propiedad estatal, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones legales aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, *señala que: “Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°29151, y su Reglamento; en lo que fuera aplicable (...);”*

Que, mediante carta S/N recaído en la Hoja de Ruta SGR-000359 de fecha 07/01/2022, el Sr. Manuel Vásquez Sosol, en adelante “el administrado”, solicitó la venta directa, del predio ubicado en la Mz. H1, Lote 2 del Asentamiento Humano Puerto Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en adelante “el predio”, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: i) Plano de Ubicación sin coordenadas, suscrito por el Arquitecto Luis Swayne Barrios; ii) Plano Perimétrico en datum vigente, suscrito por el Arquitecto Luis Swayne Barrios; iii) Memoria Descriptiva correspondiente al plano perimétrico, suscrito por el Arquitecto Luis Swayne Barrios; iv) Certificado Literal de la partida N°P52011946 en original; v) Fotografías de “el predio”; vi) Constancia de posesión de fecha 07/07/2007, emitida por la Gerencia General de Asentamientos Humanos de la Municipalidad del Callao; vii) Copia del escrito S/N dirigido a COFOPRI, con fecha de emisión 29/04/2010; viii)



Copia de la Carta Notarial de fecha 07/04/2010, dirigido al Alcalde del Concejo Distrital de Ventanilla; viii) Copia de DNI de “el administrado”; x) Declaración Jurada simple de domicilio de “el administrado”;

Que, el numeral 6.3) de la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN, Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales (en adelante la Directiva), se regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en que se procede a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerir al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las solicitudes, de conformidad con el numeral 6.4) de la Directiva;

Que, a través del Informe N°083-2022-GRC/GGR-OGP-UDIP de fecha 28 de febrero del 2022, el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos remite a la jefa encargada de la Oficina de Gestión Patrimonial, el Informe N°027-2022-OGP/UDIP/DVRP de fecha 18 de febrero del 2022, de la Especialista en Bienes Estatales I de esta la Unidad, en el cual se informa que la solicitud no cumple con la formalidad, debiéndose solicitar “al administrado” que defina dentro del marco legal válido, cual es la causal que sustenta el pedido; asimismo de la presentación de documentación que sustente el mismo, para lo cual recomienda se otorgue un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con la presentación de la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y conclusión del pedido. Información que fue requerida a través de la Carta N°520-2022-GRC/GGR/OGP, de fecha 03 de marzo del 2022 y debidamente notificada el 18 de marzo del 2022;

Que, asimismo, con memorando N°002063-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 19 de agosto del 2022, se requirió información a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, respecto a la presentación de alguna documentación ingresada por el administrado, a partir del día 21 de marzo del 2022; obteniendo en respuesta el Memorando N°002307-2022-GRC/OTDYA, de fecha 01 de setiembre del 2022, emitido por el Responsable de Mesa de Partes, en el cual indican que se realizó la búsqueda en el sistema de trámite documentario, verificando que el administrado no ha presentado documentación alguna;

Que, mediante informe N° 000186-2022-GRC/GGR-OGP-UDI, de fecha 19 de setiembre del 2022, el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, remite adjunto el informe N°071-2022-GRC/GGR-OGP-KJSG de fecha 16 de setiembre del 2022, de la profesional de la unidad, en cual concluye en señalar que al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que el administrado haya presentado la documentación solicitada; se debe declarar la inadmisibilidad de la solicitud, dando por concluido el trámite, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva antes mencionada; sin perjuicio de ello, el administrado puede presentar nueva solicitud;

Que, en virtud de la facultad establecida en la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019-Gobierno Regional del Callao – GGR, de fecha 21 de Octubre del 2019, se dispuso en el artículo sexto, que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias; asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 70° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero del 2018, es función del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, **“Planificar, coordinar y realizar acciones referidas al Registro, Administración, disposición y control de los bienes de propiedad del Gobierno Regional del Callao”**;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud formulada por el Señor Manuel Vásquez Sosol, sobre compraventa directa de predio ubicado en la Mz. H1, Lote 2 del Asentamiento Humano Puerto Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P52011946, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Gestión Patrimonial, la notificación de la presente de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad ([www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**